



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Auto</b>	0039	Larm.
<b>Proceso</b>	SERVIDUMBRE	
<b>Demandante</b>	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P	
<b>Demandados</b>	JORGE DE JESÚS CORREA VALLE Y OTROS	
<b>Radicado</b>	05001 40 03 001 <b>2018 00580 00</b>	
<b>Asunto</b>	INCORPORA-REQUIERE	

Se incorpora al expediente para lo del caso, los memoriales allegados a pdf 29-33 del expediente digital, respecto de los cuales el Juzgado hace los siguientes pronunciamientos:

Pdf 29, el apoderado demandante manifiesta cumplir requerimiento hecho mediante auto que antecede en el sentido de allegar prueba de que la terna de curadores notificada, tuvo cada uno acceso al mensaje, en los términos del Art. 8º de la ley 2213 de 2022, en tanto sólo se allegó constancia del envío, pero nada respecto a la entrega efectiva del mismo y/o del acceso del destinatario. Requisito que se exigió respecto a los curadores designados, doctores: SANTIAGO ÁLZATE TOBÓN, NORA DE LA CRUZ VILLA VÉLEZ.

Al intentar cumplir el requerimiento se allega la constancia respecto al envío del sr. SANTIAGO ÁLZATE TOBÓN, siguiendo pendiente la constancia del resultado del envío con relación a la designada NORA DE LA CRUZ VILLA VÉLEZ, pues de lo allegado no se aprecia la constancia del resultado del envío que se le hizo, no obstante con el pronunciamiento de la designada VILLA VÉLEZ a pdf 31, como se referirá más adelante, se suple el requisito exigido.

Pdf 30 la designada curadora Dra. LILIANA PATRICIA CHICA CORREA allega prueba de sus dificultades de salud expuestas a pdf 26 para asumir el cargo, mismas que se consideran de recibo por el Despacho y por tanto se tendrán como justificación para excusarse de tal designación.

Pdf 31 la designada Curadora NORA DE LA CRUZ VILLA VÉLEZ allega justificación que le imposibilitó asumir el cargo en su momento, de la cual igual se concluye que

por su condición de salud entre otros motivos no se encuentra aun en condiciones de aceptar la designación, lo cual para el Juzgado se encuentra justificado con la documentación allegada, aceptando su excusa en tal sentido.

Por 32 y 33 el señor apoderado demandante solicita impulso y/o continuación del trámite, el cual se atiende a través del presente pronunciamiento por parte del Juzgado.

De otro lado, de lo anteriormente expuesto, dado que ninguno de la terna de curadores designada asumió el cargo por las distintas razones ya expuestas, uno de los cuales guardo silencio, procede entonces relevar dicha terna; en consecuencia, para la representación de los intereses de JUAN DE JESÚS MORENO HENAO y MARÍA ANTONIA MORENO HENAO, así como de los herederos de JUAN BAUTISTA MORENO y MARÍA CENOVIA MORENO HENAO, se designa al que primero comparezca de la siguiente terna:

1. EDITH LORENA ZAPATA BOLÍVAR portadora de la tarjeta profesional N° 22.07493 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Calle 28 N° 81-76, Barrio Belén la Palma de Medellín, teléfono 6044486244 y 3216446791, e-mail: [edithnorely811@gmail.com](mailto:edithnorely811@gmail.com)
2. JOSÉ DANIEL RÍOS ZAPATA portador de la tarjeta profesional N° 175.845 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Carrera 51 N° 41-222 de Medellín, Edificio Calle Nueva, Oficina 301, teléfono 3122898924, e-mail: [jodariza@hotmail.com](mailto:jodariza@hotmail.com)
3. CARIBAY SEGURA RÍOS portadora de la tarjeta profesional N° 345.907 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la Circular 2 N° 72-44, del Barrio Laureles de Medellín, teléfono 3228300951, e-mail: [vincitlegalagogados@gmail.com](mailto:vincitlegalagogados@gmail.com)

El designado deberá concurrir inmediatamente al Juzgado a notificarse, una vez tenga conocimiento de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar la designación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000 adicionales a los fijados en auto del 10-03-23, pdf 23, para un total por este concepto de \$400.000 que serán cancelados por la parte demandante.

## **NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Gustavo Adolfo Ramirez Serna**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5203cca6f3d35fbaa1877a75afabe753e98ee00b026409f0f37383014fa48bc6**

Documento generado en 18/01/2024 02:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**